En las casas de cabildo en la sala de ayuntamiento de la villa de Vera
a veinte y cinco dias del mes de julio de mill y quinientos y setenta años.
Los ss. alcalde y regimiento de esta villa y Juraca Cruz en
el ayuntamiento general tratando cosas y negocios tocantes
al bien y pro comun y gobierno de la Republica estando presentes
por ante mi Juan mz. de Gorostiça escr. de su mag. y de visitacion y
como Ruy Sanchez de Mesquita Alcalde y Diego de Aguirre
y Pedro de Lazcano y Antonio de Arteaga y Juan Ruiz de Murguia y Martin
de Arteaga y Francisco de Arteaga y Antonio de Arteaga diputados
y regimiento de esta villa y como la mayor parte de los
del dicho regimiento estando juntos en el dicho ayuntamiento
segun lo han de uso y costumbre

Sobre los carros y Calzados

Dixeron que por quanto muchas personas de esta villa y de fuera
parte que vienen a esta villa a vender y rescatar sus mercaderias
y otras cosas a esta villa traen sus carros cargados de mucha
cantidad de mercaderias y otras cosas y por ser las calles
de esta villa angostas y pequeñas y no caben los dichos carros
por ellas y se hacen muchos daños en las casas y portales
de esta villa y en las mercaderias que en ellas estan y
para remedio de esto convenia y convino que se pregone
publicamente que ninguna persona de cualquier estado
y condicion que sea no sea osado de traer ni traiga carros
cargados por esta villa y que las personas que quisieren
traer sus mercaderias a esta villa las traigan en bestias
de albarda y no en carros y que la persona que contra
lo en esta razon proveido fuere y pasare y trajere carros
cargados por esta villa pague de pena por cada vez que
fuere hallado catorce reales la mitad para la camara
de su mag. y la otra mitad para el juez que lo sentenciare
y mas que pierda los carros y bestias que trajere cargados
y que para la execucion de esta pena se pueda entrar
y entre en las casas de cualquier persona que tuviere
los dichos carros cargados y que para ello se pueda
quebrar y quebrante las puertas de las casas donde
entrare y que para la execucion de esta pena se pueda
tomar y tome cualesquier bienes muebles de la persona
que fuere hallada en la contravencion de esta pena
hasta en cantidad de la dicha pena y costas y que
para ello se pueda dar y de mandamiento para
que cualquier alguacil de esta villa lo pueda hacer
y cumplir y que se pregone publicamente para que
venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender
ignorancia y que para ello se pueda dar y de
mandamiento en forma y lo firmaron de sus nombres
en el dicho ayuntamiento

Dixeron que por quanto en esta villa hay muchas
personas que tienen sus casas y heredades en la
calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Murguia
hasta la casa de Fernando de Vera y en la calle
que va desde la casa de Juan Ruiz de Murguia
hasta la casa de Juan Ruiz de Murguia la cual
dicha calle es muy angosta y pequeña y no cabe
por ella carro ni carreta y para que mejor lo que cabe
a cada uno de los vecinos de esta villa se ayuntan
y se ayuntaron en el dicho ayuntamiento

para el q. y questo lo mida p.o Garçia de Ruesagasti
diputado de Vriaugo —

Sobre lo que deue al c.o P.o m.e de Ybarra de el hauer de la sissa

Este dia el dho s.r thomas de alcalde m.do que el m.o que tiene
librado ante p.o m.e de Ybarra y sus fr.es por lo que
deuen de resta de los m.s de la sissa el s.r dicho p.o auiendo
q. le hazer cus. dho p.o y el jurado [illegible] el p.o [illegible] sobre
en el de citar a gamos [illegible] offi.os que [illegible] el [illegible] en
estado que [illegible] con [illegible] cobrar con a
[illegible] no lo hazienzo al [illegible] y m.o [illegible]
el q. tubiere sera a su [illegible] cargo — dixo [illegible] el dho s.r
para el de citar el m.o [illegible] al qual
se encargue y m.de [illegible] de hazer
un offi.o — y el dho s.r dicho de que tenia [illegible] al
dho s.r thomas de alcalde [illegible] para [illegible] man
dasse poner en [illegible] al dho [illegible]
contra el alcalde [illegible] y fuessen presos y
apremiados asi p.o m.e de Ybarra [illegible]
encarcelados en esta carcel [illegible] que
deuen al auer de la sissa de al [illegible] liquido [illegible]
por el libro de la sissa questa en mi poder [illegible]
[illegible] — y [illegible]
y requirio con el [illegible] al dho alcalde
[illegible] cumplir [illegible] citar [illegible] a mi
[illegible] jurado [illegible] que [illegible]
[illegible] y con tanto se acauo el dho [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] — Joan [illegible] de [illegible] — Joan de [illegible]

[illegible] — Pedro de Ruesagasti
[illegible] — Joan de [illegible]

[illegible]
[illegible] de [illegible]